CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E I B M COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA. NIT. 830.080.498 – 7

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 047 del 02 de febrero de 2004 y posesionada mediante Acta No. 227 de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** , por una parte y por la otra, **ANDREA ALEXANDRA CASTILLO CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.717 expedida en Bogota, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **I B M COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 0000006 de la Notaria 14 de Bogotá, de fecha 3 de enero de 2001, inscrita el 5 de enero de 2001 bajo el número 00759711 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 4 de julio de 2006, con NIT. 830.080.498 – 7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 22 de febrero de 2006 suscrito por la Coordinadora de Apoyo Logístico, Mantenimiento y Servicios Generales del ICETEX, se requiere contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo, capacitación y soporte técnico presencial de los computadores e impresoras de propiedad del ICETEX. **2.** Que para tal fin, mediante licitación pública No. 010 de 2006 se dio inicio al proceso para contratar el citado mantenimiento, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 352 de fecha 24 de abril de 2006. **3.** Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002, mediante Resolución No. 0641 de fecha 23 de junio de 2006 la Directora General del ICETEX dio apertura al proceso de contratación directa No. 002 de 2006 con el objeto de "seleccionar el contratista que preste los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, capacitación y soporte técnico presencial de los computadores e impresoras de propiedad del ICETEX". **4.** Que dicha contratación directa fue publicada en la página web del ICETEX www.icetex.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002. **5.** Que a la hora y fecha señaladas en los términos de referencia para el cierre de la contratación directa, presentaron propuesta en su orden los representantes de CEC CENTRO EDUCATIVO DE LOS COMPUTADORES EU., KELTCO LTDA., IBM COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA., EQUIPOS PROGRAMAS MANTENIMIENTO MICRODATA LTDA., PC MICROS LTDA., SELCOMP INGENIERIA LTDA., MICROCORE LTDA y CONSULTORES INGENIEROS Y PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA., según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 07 de julio de 2006. **6.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles por parte del comité evaluador designado por la Directora General para tal fin, mediante Resolución No. 809 de fecha 14 de agosto de 2006 se adjudicó a **IBM COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA.**, el contrato correspondiente a la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo, correctivo,

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

capacitación y soporte técnico presencial de los computadores e impresoras de propiedad del ICETEX. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 94 del 03 de marzo de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, capacitación y soporte técnico presencial de los computadores e impresoras de propiedad del ICETEX. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE.** El presente contrato comprende: **1.** Efectuar mantenimientos preventivos, a partir de la iniciación del contrato, de acuerdo con el cronograma acordado con los interventores, en el cual se detallarán las actividades (Fecha, hora dependencia, piso, nombre de usuario a quien prestará el servicio), donde se especifica claramente el número de técnicos que realizará el trabajo, con el fin de detectar y prevenir las fallas de los equipos mediante test de diagnóstico, chequeo y calibración electrónica de acuerdo a las especificaciones y recomendaciones técnicas de los fabricantes. **2.** Efectuar el servicio de mantenimiento correctivo cada vez que el ICETEX lo solicite, con el fin de solucionar fallas eventuales de los equipos. **3.** Realizar capacitaciones en el manejo de equipos de computo e impresoras, sobre el manejo básico del sistema operativo de Microsoft Windows y aplicaciones básicas al personal del ICETEX. **4.** Efectuar el soporte técnico presencial con el equipo humano ofertado, el cual debe estar compuesto por dos (2) técnicos en electrónica y/o mantenimiento de Computadores de tiempo completo con experiencia especifica comprobada en el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de cómputo, los cuales deberán estar identificados con el carné de la empresa, y deberán estar dotados del equipo necesario para desempeñar con eficiencia su labor. **5.** Mantener un stock de equipos que permita, en un término no superior a dos (2) horas, reponer los equipos en caso de daño parcial o total, de igual o mejores características que al del reemplazo o cambio mientras se realiza el mantenimiento objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLAÚSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($25.752.000,oo) M/CTE incluido IVA. B. FORMA DE PAGO. El ICETEX** pagará el valor del presente contrato en cinco (5) pagos mensuales, cada uno por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS ($5.150.400,oo) M/CTE incluido IVA** previa presentación de factura, certificación de recibo a satisfacción suscrita por los interventores y presentación de la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003; en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta del presente contrato están disponibles en el rubro 2-0-4-5-05-20 MANTENIMIENTO EQUIPO COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad

CP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E I B M COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA. NIT. 830.080.498 – 7

Presupuestal No. CDP 94 expedido por el Jefe de presupuesto el 03 de marzo de 2006. **CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto del presente contrato. **2.** Cumplir con las condiciones ofertadas y contratadas establecidas en los términos de referencia de la contratación directa No. 002 de 2006 y en la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del contrato. **3.** Garantizar que los técnicos o profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de iniciar el contrato, ni durante la ejecución del mismo, sino por causa de fuerza mayor, informando por escrito la justificación y presentando para aprobación de los Interventores del ICETEX, el técnico o profesional que lo reemplazará quien deberá cumplir con el perfil ofertado y contratado. **4.** Cumplir con los horarios establecidos por el ICETEX para la prestación del servicio. **5.** Mantener una excelente presentación personal del equipo humano dispuesto para la prestación del servicio. **6.** Reportar en forma inmediata ante los Interventores del contrato, cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio. **7.** Dar un adecuado uso a los elementos que le sean suministrados para la prestación de los servicios. **8.** Presentar el presupuesto y costo de cada uno de los repuestos a utilizar, los cuales serán asumidos por el ICETEX, los precios deben ajustarse a los del mercado y pueden ser verificados por la Entidad. **9.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **10.** Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. **11.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula séptima del presente contrato. **12.** Presentar la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, de conformidad con la Ley 828 de 2003. **13.** Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato a través de los interventores, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir a los interventores la obligación de vigilar que los profesionales presentados en la propuesta no podrán ser cambiados antes de iniciar el contrato ni durante la ejecución del mismo, sino por causa de fuerza mayor. **5.** Proyectar junto con los interventores y el contratista el acta de liquidación del contrato. **6.** Exigir los documentos de legalización del contrato. **7.** Exigir la certificación expedida por el Representante Legal que acredite el cumplimiento de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, deberá

CP112

PBX. 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos minimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para cumplir el contrato. por una suma equivalente al quince (15%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **El ICETEX** le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) dias. **CLÀUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantia del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DECIMA – CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Articulo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, asi como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran

CP12

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA CUARTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado conforme a los productos y entregables señalados en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del articulo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) dias calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) dias calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el articulo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) dias calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por los interventores del **ICETEX,** en coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERVENTORÍA**. Los interventores del presente contrato serán el Coordinador de Servicios Generales y el Profesional en Administración de Red y Comunicaciones del ICETEX, quienes tendrán a su cargo ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, en su objeto y alcance, así como de las obligaciones contenidas en el mismo y solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a

CPN2

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los interventor deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la prestación de servicios profesionales contratada cumpla con las caracteristicas exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de la prestación de servicios profesionales que ha sido contratada. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañias extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo. **CLÁUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - VINCULACIÓN DEL PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES.** **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación de personal para ejecutar el presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **EL ICETEX** adquiera

PBX 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E I B M COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA. NIT. 830.080.498 – 7

responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago de salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato y de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de pago de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los 28 AGO 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL
ICETEX

ANDREA ALEXANDRA CASTILLO CARVAJAL
GERENTE
I B M COMP. TECNOLOGÍA Y SERVICIOS LTDA.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Mant. Equipo Comp. y Comput.
Código: 11-002-034-005-001 Fecha: Agosto 30/06
Novedad: 14 Jefe Presupuesto:

CPIR

PBX: 382 16 70
Linea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia